

ACTUALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA Y EL DERECHO DEL MAR EN LA VENEZUELA AZUL

EDGAR BLANCO CARRERO

Instituto de Filosofía, Universidad Central de Venezuela;
blanco.galeano@gmail.com; <https://orcid.org/0000-0002-3927-8371>

Recibido: marzo 2026

Aceptado: junio 2026

RESUMEN: Este estudio analiza la *Venezuela Azul* como una visión estratégica nacional fundamentada en el concepto de *Economía Azul*. Propone trascender la visión tradicional puramente continental para reconocer los espacios acuáticos como ejes centrales de soberanía, desarrollo económico y seguridad integral. En el estudio se destaca que, aunque Venezuela no es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), su normativa interna regula el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental bajo criterios de sostenibilidad y ética ambiental. La *investigación científica marina*, en este contexto, se presenta como un activo estratégico esencial para el aprovechamiento de recursos, la adaptación al cambio climático y la defensa del territorio. Se enfatiza su rol en las delimitaciones pendientes, particularmente en la Fachada Atlántica y el Esequibo, donde cambios físicos como la erosión podrían afectar procesos jurídicos internacionales. Finalmente, se plantea la necesidad de proyectar la presencia venezolana hacia la *Alta Mar* y los *espacios polares* (Ártico y Antártico) no sólo para el conocimiento oceanológico, sino también para asegurar derechos sobre recursos mineros y genéticos. El texto concluye con una exhortación a fortalecer la «conciencia acuática» mediante la inversión en buques de investigación y el fomento de una ciencia holística que consolide la posición negociadora y el bienestar futuro del país.

Palabras Clave: Investigación marina, derecho del mar, oceanología, política, estrategia

ABSTRACT: This study analyzes *Blue Venezuela* as a national strategic vision grounded in the concept of the *Blue Economy*. It proposes transcending the purely continental traditional view to recognize aquatic spaces as central axes of sovereignty, economic development, and comprehensive security. The study highlights that, although Venezuela is not a signatory to United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS), its domestic legislation regulates the territorial sea, the exclusive economic zone, and the continental shelf under the criteria of sustainability and environmental ethics. Marine scientific research, in this context, is presented as an essential strategic asset for resource utilization, adaptation to climate change, and territorial defense. Its role in pending delimitations is emphasized, particularly in the Atlantic Coast and the Essequibo region, where physical changes such as erosion could affect international legal processes. Finally, the study raises the need to project Venezuela's presence into the High Seas and Polar Regions (Arctic and Antarctic) not only for oceanographic research but also to secure rights over mineral and genetic resources. The text concludes with an exhortation to strengthen "aquatic awareness" through investment in research vessels and the promotion of a holistic science that consolidates the country's negotiating position and future well-being.

Keywords: Marine research, law of the sea, oceanology, policy, strategy

INTRODUCCIÓN

Este tema es una de las cornamusas sobre las cuales está amarrado el proyecto de ética ambiental del Instituto de Filosofía de la Universidad Central de Venezuela a través de lo que se conoce como *Economía Azul*, porque consideramos que el conocimiento científico no solo es un bien académico, sino también un activo estratégico vinculado a la seguridad nacional y el desarrollo económico. La *Economía Azul* es un concepto que tiene un amplio derrotero que está anclado en la propuesta de PAULI (2011), pero que, con posterioridad a la 3° Conferencia de las Naciones Unidas en el año 2012, ha sido definido como «una economía oceánica que apunta a la mejora del bienestar humano y la equidad social, al tiempo que reduce significativamente los riesgos ambientales y las carencias ecológicas» (Objetivo de Desarrollo Sustentable – ODS - N° 14).

En el año 2015, la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con el principal objetivo de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Este plan de acción consta de 17 objetivos con 169 metas que comprenden las siguientes áreas: económica, social y ambiental. Con esta Agenda los estados se comprometieron, por una parte, a establecer estrategias que permitan promover el crecimiento económico a través de proyectos fundamentados en la sostenibilidad y la sustentabilidad y, por la otra, a crear alianzas con el fin de cumplir con los objetivos propuestos como la erradicación de la pobreza; lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia. Sin embargo, según un informe presentado por la ONU en el año 2024, solo se ha cumplido un 17%.

La *Venezuela Azul* es una expresión nacionalizada de la *Economía Azul* que se considera: un espacio de soberanía y jurisdicción, un patrimonio estratégico y factor de potencia en función de los recursos vivos y no vivos existentes, una frontera de desarrollo económico para impulsar la producción nacional, un ámbito de seguridad y defensa integral, una zona de paz y cooperación internacional y, un objeto de ciencia, tecnología e innovación en términos de investigación y cartografiado marino. La *Economía Azul* y, específicamente, la *Venezuela Azul*, representan la visión del Estado venezolano de convertir sus espacios acuáticos en uno de los ejes centrales para el futuro del país, buscando superar la visión tradicional centrada únicamente en el espacio geográfico continental.

Si se contrasta el concepto de *Economía Azul* con la expresión *Venezuela Azul*, se puede establecer un concepto que tiene, siguiendo la filosofía de DELEUZE & GUATTARI (1991), una historia de nuestra relación con los espacios acuáticos que debe ser concientizada permanentemente, un horizonte, la seguridad, la defensa y el desarrollo, y un contorno determinado por el espacio físico. Creemos que este espacio físico debe contener, además de lo antes mencionado, el espacio marítimo hasta la milla trece de terceros estados medida desde la costa en todo el mundo, la alta mar, los fondos oceánicos, los cuerpos de agua que lo conforman y los espacios polares, porque en todos ellos tenemos derechos y sobre los cuales se ha tratado de regular jurídicamente de alguna u otra forma. Desde esta perspectiva el concepto de *Venezuela Azul* expresa una connotación geográfica en el sentido de que denota aquellos espacios marítimos, entre otros, que están bajo nuestra soberanía y jurisdicción de acuerdo con el artículo 110° de la Constitución Nacional, es decir, se refiere a la concepción geopolítica y estratégica de las áreas marinas y submarinas desde la perspectiva del desarrollo económico, social y de la soberanía nacional. Estas áreas están definidas con mayor precisión en la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos (LOEA), es decir, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Debemos recordar que Venezuela no es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Teniendo presente este marco referencial los espacios acuáticos se han convertido en el núcleo de la estabilidad climática, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de los estados. Desde esta perspectiva, como la investigación científica permite su conocimiento y se rige por un complejo entramado de normas que buscan equilibrar la libertad de investigación con los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre sus recursos naturales y que esta investigación científica marina se está realizando bajo una creciente automatización tecnológica orientándose, según ÁLVAREZ *et al.* (2025), a la bioprospección y modificación de recursos genéticos en áreas dentro y fuera de la jurisdicción de los estados, hemos considerado pertinente valorar la actualidad de la investigación científica y el derecho del mar en la Venezuela Azul.

Desde esta perspectiva vamos a, examinar la orientación político-científica venezolana sobre el espacio, determinar la naturaleza jurídica del espacio teniendo presente los problemas que tenemos, examinar la normativa en aquellos espacios que están más allá de la jurisdicción de los estados, y establecer unas orientaciones estratégicas en concordancia con el espíritu del 3° Congreso Venezolano de Oceanología.

1.- LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA

De acuerdo con CONICIT (1987) la Oceanología puede ser definida como un ámbito de acción internacional que estudia científicamente los espacios marítimos, es decir, es «una ciencia integrada en la cual intervienen diversas ramas de la ciencia y de la tecnología relacionadas con los océanos o aplicadas a su estudio». Si tenemos presente que la oceanología a la luz de una concepción de la *Economía Azul* basada, en la necesidad de evitar los riesgos medioambientales y, en la competitividad y, por consiguiente, la investigación y desarrollo para el bienestar de la humanidad presente y futura nos encontramos que es una ciencia estratégica que orienta a la prudencia, en términos de sostenibilidad, y a la producción de bienes y servicios. ÁLVAREZ *et al.* (2025) lo denominaron *Ponto Phrónesis*, es decir, *prudencia acuática*.

Teniendo presente esta conceptualización, la orientación de la política nacional apunta al aprovechamiento de los espacios acuáticos, según BLANCO (2004), para facilitar el desarrollo sustentable del país y aportar sustancialmente elementos estratégicos que favorecerían la seguridad de la nación. Este aprovechamiento tiene implicaciones económicas y físicas. Las económicas se manifiestan en las consecuencias derivadas del uso del espacio para actividades destinadas a la subsistencia de la humanidad. Las implicaciones físicas, las características naturales propias de los espacios acuáticos hacen necesario emprender actividades de investigación con la finalidad de incrementar el conocimiento del mismo, para su mejor aprovechamiento. Ambas, como se puede observar, nos conducen al concepto de *Venezuela Azul*. En el caso venezolano, las políticas relacionadas con la investigación científica marina incluyen lo siguiente:

- a) El desarrollo de la ciencia y tecnología marina en oceanografía, hidrografía para el conocimiento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.
- b) Protección de la soberanía y recursos a través de la cartografía de recursos (vivos y no vivos), y proteger las fronteras marítimas.
- c) Inventario de la biodiversidad marina para la conservación de ecosistemas críticos como arrecifes de coral, praderas de pastos marinos y manglares.
- d) Promoción de la conciencia acuática.
- e) Impulsar la investigación aplicada con enfoque en la economía productiva para el desarrollo de la acuicultura, la pesca artesanal sostenible y la exploración de recursos minerales y energéticos en el lecho marino.
- f) Adaptación y resiliencia al cambio climático y sus efectos en las costas venezolanas (pej. aumento del nivel del mar, acidificación, erosión) y defensa del territorio.

Esta orientación de políticas está enfocada en lograr un razonable grado de soberanía científica y poder tomar decisiones basadas en información nacional integrando un marco de sustentabilidad acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Adicionalmente, deben considerarse otros tres aspectos fundamentales: siguiendo a QUINTERO (2026), la no homogeneidad de las áreas marinas y submarinas venezolanas desde el río Esequibo hasta el golfo de Venezuela que obligan a la realización de investigaciones sectorizadas, el creciente uso de nuevas tecnologías como vehículos autónomos marinos (AUV), planeadores (*gliders*) y drones de superficie que han provocado importantes debates acerca de su clasificación y, por consiguiente, de su estatus jurídico y, es de suma importancia el desarrollo de la arqueología subacuática debido a la existencia de un gran patrimonio cultural subacuático que además de contribuir a la conciencia acuática es un modo indirecto de hacer prospecciones en el suelo marino. El aspecto jurídico mencionado nos conduce al segundo punto de este estudio.

2.- LA RELACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON LOS ESPACIOS MARÍTIMOS SOBERANOS Y JURISDICCIONALES

El rol de la investigación científica marina en aguas soberanas y jurisdiccionales está condicionado por las delimitaciones de áreas marinas y submarinas pendientes. En el mar territorial incluyendo las aguas interiores nos interesa destacar la necesidad de defender lo que he denominado el punto ‘0’ para garantizar un anclaje discursivo firme para un proceso de negociación especialmente en relación con la República Federativa de Guyana. Aquí se debe hacer mención a la laguna de Cocinetas al oeste y Punta de Playa al este del territorio venezolano. Con respecto a la primera estamos en conocimiento de los estudios que realiza periódicamente la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada. En el segundo caso, según BLANCO (2024), hay una controversia con la República Federativa de Guyana que fue llevada a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, interesa destacar una situación que amerita una investigación de naturaleza aplicada en relación con el punto ‘0’ debido a los cambios que se han producido en la configuración de la costa en Punta de Playa por erosión. El espacio terrestre delimitado en la recta geodésica que termina en Punta de Playa desapareció e incluso afecta la desembocadura del río Esequibo. Creemos, en este sentido, que hubo un cambio de circunstancias que puede afectar el proceso que está en curso en La Haya sobre la validez del Laudo Arbitral de París.

La zona económica exclusiva (ZEE) reviste gran importancia debido a que el país posee según la LOEA:

Derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, de las aguas suprayacentes y sobre otras actividades tendentes a la exploración y explotación sostenible económica de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, corrientes y vientos (Art. 46.1).

La ley venezolana establece que la «Determinación del número de capturas permisibles y la concesión a buques pesqueros extranjeros a la ZEE con el fin de explotar el excedente de la captura...» (art. 54°), requiere de la investigación para poder cumplir con la norma por un tema de seguridad y de defensa. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS) está regulada en la Parte XIII específicamente el Artículo 246 que reconoce que los Estados ribereños tienen el derecho de regular y autorizar la investigación científica su ZEE y PC. También contempla en el Artículo 252 el concepto de consentimiento tácito en el caso de que un Estado ribereño no responde a una solicitud de investigación, pero debe seguir un riguroso protocolo.

El régimen jurídico de la plataforma continental (PC) difiere de la ZEE en que el Estado ribereño ejerce soberanía absoluta sobre los recursos del suelo y subsuelo. Sin embargo, considerando las delimitaciones pendientes de áreas marinas y submarinas con Colombia, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Montserrat (UK), San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas, debemos considerar las reglas dominantes en el derecho internacional teniendo presente que la isla de Aves ha sido el pilar fundamental sobre el cual se ha delimitado gran parte de la frontera marítima norte con potencias extrarregionales y vecinos caribeños.

El primer aspecto a destacar es que el artículo 38° del estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) establece que unas delimitaciones se pueden regir siguiendo el principio de *ex aequo et bono* «si las partes así lo convinieren». El segundo aspecto está referido a las formas de delimitación. Las delimitaciones del mar territorial se ajustan de acuerdo con el principio de «equidistancia» considerando «circunstancias especiales». En la PC y la ZEE se rigen siguiendo «principios equitativos/circunstancias pertinentes». Para ambos casos se consideran la proporcionalidad, el frente costero, la dirección general de la costa, la geología y la geomorfología. Las *circunstancias pertinentes* están referidas a la aplicación de la UNCLOS de forma parcial o total en un proceso de delimitación. Las *circunstancias especiales* están referidas al uso continuo y pacífico del espacio a delimitar. Teniendo estos dos aspectos presentes, la prioridad en

las negociaciones son los intereses relacionados con la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos, la investigación científica marina, la navegación y la seguridad. En otras palabras: *usos continuos y pacíficos del espacio*. Recalcamos, la investigación es un medio para usar y, por consiguiente, asegurar el espacio y dar titularidad sobre el mismo a pesar de que el Artículo 241° de la UNCLOS establece que las investigaciones científicas no sirven de base jurídica en áreas en disputa y la *Venezuela Azul*, a pesar de ello, nos da un margen de maniobra estratégico por sus puntos de cercanía con el concepto de *Economía Azul* según la ONU. Igual sucede con la plataforma continental extendida (PCE), que es un aspecto de sumo interés en la Fachada Atlántica debido a las pretensiones de Barbados, Trinidad y Tobago, Guyana, Surinam y Francia que pueden afectar nuestros intereses.

3.- LA ALTA MAR Y OTROS ESPACIOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS

La alta mar y la zona (los fondos marinos más allá de las jurisdicciones nacionales) se rigen por principios de libertad y patrimonio común de la humanidad, respectivamente. Son espacios libres como medio de comunicación, y patrimonio común como fuente de recursos. De acuerdo con los artículos 256 y 257 de UNCLOS todos los Estados y organizaciones internacionales tienen el derecho de realizar investigaciones científicas con fines pacíficos y en beneficio de la humanidad sobre todo en lo concerniente a la minería submarina, una potencial actividad donde la ciencia y la industria colisionan directamente por el desconocimiento del impacto ambiental que podría generarse. Se debe destacar, que para estos dos aspectos la tecnología tiene una capital importancia para ser y estar en esos espacios, que se han hecho esfuerzos por regular este patrimonio común. El último intento se realizó en el año 2023 y se denominó Tratado Global de los Océanos o Tratado sobre la Alta Mar, es decir, un esfuerzo por establecer normas más allá de la jurisdicción de los estados, y que los polos de la tierra, para garantizar el equilibrio climático y el hábitat del planeta, se han convertido en un problema de seguridad estatal.

El Tratado Global sobre los Océanos busca equilibrar la libertad de investigación con la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos que allí se encuentran, incluyendo la información de secuencias digitales. Hasta finales del año 2025 lo habían ratificado 49 de 60 países necesarios para su puesta en vigencia. Este tratado contempla, de manera general: que el 30 % de los océanos sean áreas protegidas, considera la protección de los recursos genéticos marinos, incluye la participación justa y equitativa en los beneficios relacionados con el aprovechamiento de recursos vivos y no vivos, hace énfasis en las evaluaciones de impacto ambiental y, habla de transferencia tecnocientífica. Como Venezuela no forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, deberá instrumentar medidas al respecto debido a los derechos que tiene el Estado venezolano más allá de la *jurisdicción de los estados*.

En este sentido, el Artículo 73 de la LOEA, establece que la promoción y ejecución de la investigación científica en Venezuela debe ajustarse a los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y, que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO es la organización competente para la promoción del desarrollo, el Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográfica y la transferencia de tecnología marina en concordancia con el Artículo 249 de la UNCLOS. Esto nos conduce a la concepción de la *Venezuela Azul*.

El Estado venezolano, al tener derechos en los espacios libres y que son patrimonio común de la humanidad, la *Venezuela Azul* se extiende a esos espacios. La proyección Atlántica del Estado contribuye a ello porque nos permite por una necesidad estratégica nacional, extender la soberanía nacional sobre la PCE más allá de las doscientas millas náuticas una vez que científicamente haya sido demostrado y, participar de forma directa en la gestión de los océanos debido a los intereses acuáticos venezolanos más allá de la jurisdicción del Estado relacionados con combustibles fósiles, nódulos polimetálicos compuestos de manganeso, níquel, cobalto y cobre, así como costras de cobalto y depósitos de fosforitas marinas.

Estas circunstancias, en términos de *Economía Azul* y la minería submarina, hacen necesarias, la inversión en ciencia y tecnología para la formación de cuadros científicos capaces de explorar el

talud continental y la zona internacional de los fondos marinos, así como de plataformas y medios tecnológicos que garanticen el bienestar para las generaciones futuras. Esto nos conduce, finalmente, a los espacios polares.

La justificación para la presencia en el espacio geográfico antártico es el interés nacional que busca «contribuir a la generación de nuevos conocimientos y al aporte de soluciones innovadoras frente a la crisis global» debido al papel de las corrientes marinas en el mantenimiento de la temperatura del planeta. De ahí la conveniencia de usar el nombre de ‘investigaciones polares’ no circunscrita solo al espacio marítimo Antártico sino también al Ártico. Se considera que esta orientación se refuerza por: el reciente memorando de entendimiento con la Federación Rusa en términos de investigación oceanológica, la proyección marítima en la fachada Atlántica más allá de las doscientas millas náuticas para fortalecer la titularidad de nuestro país sobre ese espacio considerando las aspiraciones de los países de la región y, considerando una brecha tecnológica que se está ensanchando, el desarrollo de capacidades de investigación científica marina, amparada en el concepto de ‘Economía’ y ‘Venezuela Azul’ puede otorgar al país una importante capacidad de maniobra, y la normativa nacional e internacional nos empuja a ello en consonancia con un geoderecho observado como el ámbito de aplicación del derecho nacional y como espacio donde la justicia debe emerger como expresión de un mundo cada vez más pequeño que tiene también al mar como espacio de convivencia. Esto nos conduce a unas orientaciones estratégicas.

4.- CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

La posición geoestratégica de Venezuela evidencia la realidad de un país cuya esencia y destino están indisolublemente ligados a su condición de país acuático con una fachada múltiple que integra el mar Caribe y el océano Atlántico en una unidad funcional de poder y proyección económica, así como una importante red fluvial y lacustre que hizo que la totalidad del país se conociese, según VÁZQUEZ DE ESPINOSA (1628), como ‘Veneçvela’, es decir, Agua Grande. Por ello, el derecho, como expresión de una oceanopolítica integral, debe responder a la existencia de un pivote a través del cual nuestros intereses nacionales puedan convertir potencialidades en formas de acción política a través de la investigación científica marina. Este carácter obedece a que la tendencia hacia la «ciencia abierta» y una gestión oceánica basada en el conocimiento compartido obligan estratégicamente a ello a través de la producción de datos nacionales. Esto nos permite pensar en una oceanología estratégica venezolana a partir de lo siguiente:

- Conocer de forma exhaustiva el espacio acuático para establecer puntos idóneos para mejorar la posición negociadora frente a los problemas limítrofes: ello plantea la necesidad de adquirir a la brevedad buques para investigar el área en disputa.

- Como la *Economía Azul* tiene su *punto de aplicación* en la biotecnología (amparada en la física clásica y moderna y tiene su expresión en la química y la biología) se plantea, siguiendo a ÁLVAREZ *et al.* (2025), la necesidad de que esta se base en «información científicamente sólida para evitar efectos nocivos que socaven la sostenibilidad a largo plazo».

- Pensar en una ciencia social acuática relacionada con las ciencias físicas, biológicas, químicas, geológicas, hidrográficas, de la salud y sociales, así como la ingeniería, la arqueología, las humanidades y, las investigaciones multidisciplinarias sobre las relaciones entre los seres humanos y el mundo acuático.

- Darle un carácter más holístico a las investigaciones árticas y antárticas considerando los recursos marinos y los acuerdos existentes.

- Necesidad de disponer, insistimos, de buques de investigaciones científicas que tengan también capacidades antárticas.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, M. C., I. M. VILLANUEVA & E. BLANCO. 2025. «Mecánica cuántica y Economía Azul: una lectura desde la filosofía de la naturaleza y la ética». *Observador del Conocimiento. Edición especial ciencia y tecnología cuánticas*. Tomo I, 10 (3): 72-87.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2014. Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos. Gaceta Oficial N° 6.153 Extraordinario. Documento en línea. Disponible: https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/Ley_Org%C3%A1nica_de_los_Espacios_Acuaticos%202014.pdf
- BLANCO, E. 2004. *Reflexiones sobre Estrategia Marítima en la Era de la Libertad de los Mares*. Caracas. Editorial Panapo. 376 p.
- BLANCO, E. 2024. «Los sistemas de referencia de alta precisión para las delimitaciones de fronteras marítimas: falsabilidad y manipulación». Caracas. Trabajo presentado en el foro conmemorativo del 58 aniversario del Acuerdo de Ginebra FACES UCV. Documento en línea. Disponible: <https://edgareblancocarrero.blogspot.com/2024/04/los-sistemas-de-referencia-de-alta.html>
- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT). 1987. *Plan Nacional de Investigaciones Oceanológicas*. Caracas. Fondo Editorial CONOCIT. 31 p
- DELEUZE, G. & F. GUATTARI 1991. *Qu'est-ce que la Philosophie?* París: Editorial Minuit. 207 p.
- DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR. 2001. *Manual de delimitación de fronteras marítimas*. Nueva York. Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Documento en línea. Disponible: https://www.un.org/depts/los/doalos_publications/publicationtexts/Handbook%20on%20the%20delimitation%20of%20maritime%20boundary_Spa.pdf
- UNITED NATIONS. 1945. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Documento en línea. Disponible: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- UNITED NATIONS. 2023. Agreement under the United Nations convention on the law of the sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction (BBNJ). Documento en línea, disponible: <https://www.un.org/bbnjagreement/es>
- UNITED NATIONS. 2024. Informe sobre los objetivos de desarrollo sostenible. Documento en línea, disponible: [HTTPS://UNSTATS.UN.ORG/SDGS/REPORT/2024/](https://unstats.un.org/sdgs/report/2024/)
- PAULI, G. 2011. *Economía Azul. 10 años. 100 innovaciones. 100 millones de empleos*. Barcelona: Editorial Tusquets. 352 p.
- QUINTERO, A. 2026. «Paradigmas de la Oceanología y Desarrollo de las Ciencias Marinas en Venezuela». Cumana. *Bol. Inst. Oceanogr. Venez.* Publicación especial del III CVO, Cumana. Sucre.
- VÁZQUEZ DE ESPINOSA, A. 1628, *Compendio y descripción de las indias occidentales*. Washington: Smithsonian Institution. Documento en línea. Disponible: <https://archive.org/details/vasquez-1948-compendio-ydescr-indias-occidentales-1de-3-p-001-281/page/8/mode/2up>